

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

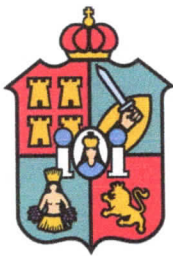


CE/2024/055

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTEO, SELLADO,
AGRUPAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS
BOLETAS ELECTORALES PARA VOTO ANTICIPADO CON MOTIVO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

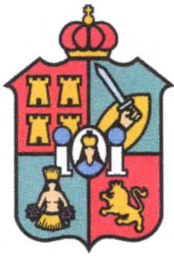
En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

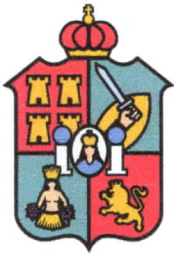
El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

1.6 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

Como consecuencia, el 27 de diciembre de 2023 el Instituto celebró convenio específico de colaboración con Talleres Gráficos de México a fin de determinar las bases para la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral.



1.7 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

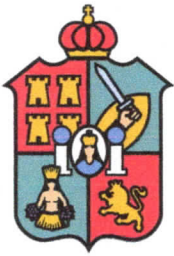
El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.11 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral, mismo que fue suscrito el 27 de diciembre de 2023.



1.12 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.13 Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

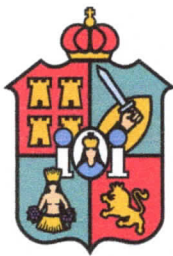
1.14 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

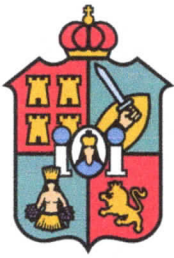
De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Etapas del proceso electoral

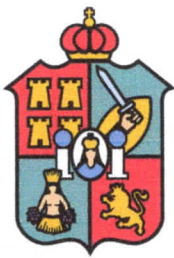
Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos



o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.6 Regulación de la documentación electoral

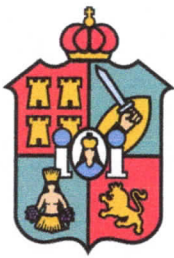
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por



conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

2.8 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales

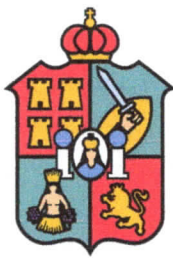
Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General, 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral y 176 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 5 del propio reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a



cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

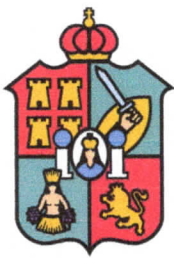
2.11 Criterios para el agrupamiento de boletas

Que, en términos del artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la jornada electoral.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.



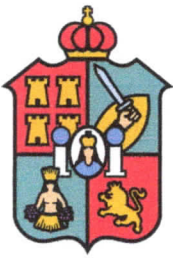
2.12 Acciones previas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el apartado A del anexo 5 al Reglamento de Elecciones establece que, en complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del citado Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes:

1. A más tardar el 30 de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del INE y del órgano competente del organismo electoral aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
2. A más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, cada Consejo Distrital del INE y del órgano competente del organismo electoral aprobará mediante acuerdo la designación de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.
3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.

El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del INE u organismo electoral tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.

4. Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.
5. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de



las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.

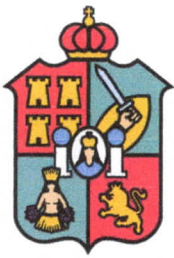
La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.

6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).
10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.
11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

2.13 Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el anexo 5 apartado "B" del Reglamento de Elecciones señala el siguiente procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas:

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores"



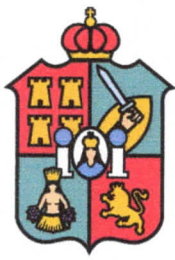
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/055

de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 al señalado Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.
6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo señalado.
7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.

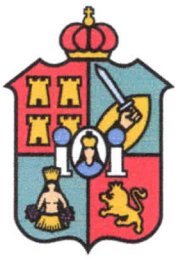


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/055

8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.
9. La o el Coordinador debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del Anexo, en los casos de sustitución de folios.
10. En caso de que por error se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se procederá a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.
11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del propio Anexo.
14. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la

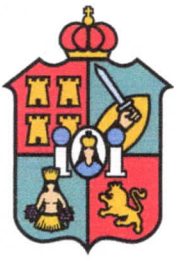


realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

2.14 Actos posteriores al conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, además, el apartado A del anexo 5 al Reglamento de Elecciones establece que, concluido el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se realizarán los siguientes actos:

1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del organismo electoral, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega. Los citados integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada.
2. Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.
3. Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.
4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando las cantidades por municipio o alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en



la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

2.15 Voto anticipado

Que, con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el INE propuso un ejercicio de voto anticipado mediante el que se ofrecen facilidades para que la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerza o haya ejercido el derecho que le otorga el artículo 141 de la Ley General, también pueda sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

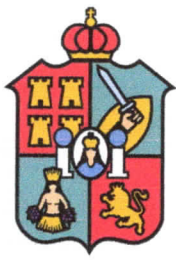
Con dicha medida, se pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía, de la que el INE tiene registro que se amparó en lo dispuesto por el artículo 141, por lo que se consideró viable implementar, con efectos vinculantes, el voto anticipado para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales; así como para las elecciones locales que se realicen.

Para efectos de lo anterior, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, los cuales establecen las bases generales para implementar por primera vez el voto anticipado en un proceso electoral concurrente.

El voto anticipado se podrá ejercer por la ciudadanía cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda en las entidades federativas del país y resida en éstas, que entre 2018 y 2023 solicite la emisión o actualización de su credencial para votar en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General.

2.16 Actividades previas al período de voto anticipado

Que, los Lineamientos para el voto anticipado contemplan el desarrollo de las actividades en tres etapas:



I. Actividades previas al periodo de voto anticipado

- a) Difusión del voto anticipado, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
- b) Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el voto anticipado;
- c) Conformación de la Lista Nominal de Electores para el Voto Anticipado;
- d) Integración y envío de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para que las personas ejerzan su voto;
- e) Integración de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado y capacitación electoral; y
- f) Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

II. Actividades del voto anticipado

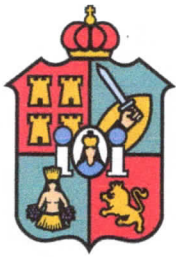
- a) Periodo de Votación.

III. Actividades posteriores al Periodo de VA

- a) Escrutinio y cómputo;
- b) Incorporación de resultados al PREP; al Sistema de Registro de Actas; y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

2.17 Documentación y materiales electorales para el voto anticipado

Que, conforme al numeral 67 de los Lineamientos para el voto anticipado, los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del voto anticipado se determinarán en el modelo de operación del voto anticipado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/055

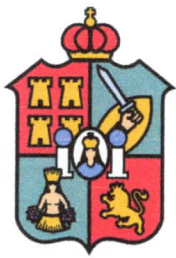
Para ello, de acuerdo con los Lineamientos señalados, el INE a través de la Dirección Ejecutiva, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del voto anticipado de la elección federal. Tratándose de las elecciones Locales los organismos electorales producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de los organismos electorales.

Del mismo modo, en términos del numeral 69 de los citados Lineamientos, la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el voto anticipado serán los mismos que se utilicen para las casillas del Proceso Electoral Concurrente.

La cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de personas solicitantes que hubieren llenado su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores con voto anticipado. Para tal efecto, el INE proporcionará a los organismos electorales el estadístico de personas con la solicitud precedente.

Asimismo, el INE y los organismos electorales determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los Sobres Paquetes Electorales de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado, para ello deberán considerar:

- a) El número de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la Lista Nominal correspondiente;
- b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para revisión; y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad. Las boletas adicionales no utilizadas serán inutilizadas por los Consejos Distritales del INE o por los órganos competentes de los organismos electorales, para su posterior destrucción.



Por otra parte, la Dirección Ejecutiva con base en el número de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del Sobres Paquetes Electorales de Seguridad, Junta Local; además, por conducto de las Juntas Locales Electorales verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

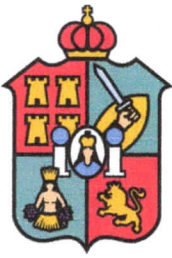
2.18 Documentación electoral para las personas con voto anticipado

Que, en términos del numeral 103 de los Lineamientos de voto anticipado, los documentos utilizados por las personas con voto anticipado, para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral serán los siguientes:

- a) **Votos emitidos:** Las boletas electorales que contengan la manifestación por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la Ley General;
- b) **Sobre Voto Federal y Sobre Voto Local:** Sobres en los que se resguardarán las boletas electorales de las elecciones federales y de las locales, según corresponda, una vez emitido el voto. Para garantizar el secreto del voto, este sobre no contendrá datos de identificación de la persona con voto anticipado; y
- c) **Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado (SPES VA):** Sobre en el que se depositan los sobres con voto anticipado y que contará con los siguientes datos: Folio de control, distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio.

2.19 Listado de los documentos de voto anticipado del Instituto

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, el 13 de marzo de 2023, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral validó la documentación electoral elaborada por este Instituto, relacionada con el voto anticipado. En ese sentido, la Dirección señalada manifestó que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

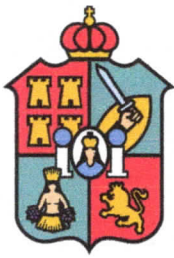


CE/2024/055

determinó que las observaciones formuladas con antelación, fueron debidamente atendidas.

En ese contexto, la documentación validada por la autoridad nacional fue la que a continuación se detalla:

1. Boleta de la elección de Gobernatura (VA).
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
3. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
4. Sobre para votos válidos de la elección de Gobernatura (VA).
5. Sobre para votos nulos de la elección de Gobernatura (VA).
6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura (VA).
7. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
9. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
10. Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
11. Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
13. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
14. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
15. Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
16. Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
17. Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
18. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
19. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA). (1) Gobernatura, (1) Diputaciones Locales y (1) Presidencia Municipal y Regidurías.
20. Hoja de incidentes (VA).



21. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
22. Sobre paquete electoral de seguridad (VA).
23. Sobre voto de las elecciones locales (VA).

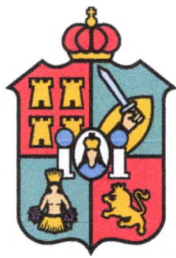
2.20 Lineamientos

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el modelo de operación para la organización del voto anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el INE determinó que a más tardar el 22 de abril de 2024 se realizaría la entrega de los materiales y la documentación electoral a la Junta Local Ejecutiva para la integración del Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para ejercer el voto anticipado.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal advierte que, no existe regulación alguna respecto al tratamiento que deberán recibir la documentación y las boletas electorales que serán utilizadas para el voto anticipado, específicamente en lo relativo a su conteo, sellado y agrupamiento; es decir, el modelo no establece la forma en que deberá realizarse el sellado que establecen los artículos 177 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral.

Del mismo modo, el modelo no prevé el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad relacionadas con las boletas electorales destinadas para el voto anticipado, de acuerdo con el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones. Lo que implica que, los partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía en general, no tendrá la información suficiente para determinar que la documentación electoral relacionada con el voto anticipado, cumple efectivamente con las características y requisitos técnicos y de confiabilidad determinados por las autoridades electorales.

Para tal efecto, se debe considerar que, la entrega del material y la documentación electoral a la Junta Local Ejecutiva del INE debe realizarse de manera previa a la entrega de la documentación relacionada con las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral, a fin de que las personas puedan ejercer su voto dentro del período de votación anticipada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/055

En ese tenor, con el propósito de que los partidos políticos tengan la certeza de que la documentación electoral cuenta con las medidas de seguridad determinadas por este Consejo Estatal, se considera viable la implementación de los Lineamientos mediante los cuales se establezca el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales que se utilizarán para el voto anticipado.

Para tal efecto, dado el número mínimo de votantes que solicitaron ejercer su voto de manera anticipada y como medida tendente a preservar la cadena de custodia de las boletas electorales, se considera viable que el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la verificación de las medidas de seguridad se realice en un solo distrito, con la participación de las y los integrantes del Consejo Estatal y en su caso, de las representaciones de las candidaturas independientes.

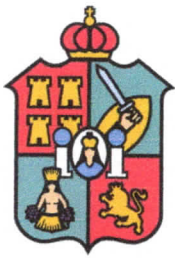
A partir de lo anterior, se establece al distrito 07 con cabecera en Centro, como sede para el desarrollo del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado. Asimismo, se prevé la integración de una Comisión, conformada por personas integrantes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales, en los que se realizará el ejercicio del voto anticipado.

Además, los Lineamientos propuestos señalan la forma de intervención del Consejo Estatal y en su caso, del Consejo Distrital, durante el desarrollo del procedimiento mencionado. Cabe destacar que, desde la recepción de la documentación y boletas electorales, se prevé la participación de la Oficialía Electoral para que, a partir de su fe pública, certifique la ejecución de cada una de las etapas previstas y de la existencia de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento y verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales que se utilizarán para el voto anticipado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexo al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/055

Segundo. Se designa al Consejero Electoral, Hernán González Sala, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, para que reciba la documentación y las boletas electorales por parte de Talleres Gráficos de México y en su oportunidad, las traslade y resguarde en el distrito sede.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales el contenido del presente acuerdo y su anexo.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS
PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO Y
VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA VOTO
ANTICIPADO CON MOTIVO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 - 2024

Lineamientos para el conteo, sellado, agrupamiento y verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales para voto anticipado

1.1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sus Consejos Electorales Distritales y tiene por objeto establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y de la documentación electoral que se utilizarán para el voto anticipado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.2. Distrito sede

Las boletas electorales relativas al voto anticipado serán resguardadas, contadas, selladas y agrupadas de manera conjunta en la cabecera del municipio sede del Consejo Estatal, que en este caso corresponde al Distrito 07.

1.3. Fe de hechos

Durante la entrega, traslado, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativo al voto anticipado, la Oficialía Electoral dará fe y levantará acta circunstanciada pormenorizada de cada una de las etapas señaladas, hasta su entrega a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

1.4. Responsable del traslado de las boletas electorales

Para la entrega de la documentación y material electoral relativo al voto anticipado en las instalaciones de Talleres Gráficos de México, el Consejo Estatal designará a un Consejero o Consejera integrante de éste, como responsable de la recepción. Al evento, podrán asistir las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal.

1.5. Traslado y resguardo de documentación y materiales electorales

Una vez recibida la documentación y el material electoral, la Consejera o Consejero responsable, con asistencia del personal designado por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, las trasladará de forma inmediata al Distrito Sede.

El resguardo de la documentación y el material electoral, incluyendo las boletas electorales relacionados con el voto anticipado, serán resguardadas en la bodega electoral del Distrito Sede. La apertura y cierre de la bodega se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 171 y 172 del Reglamento de Elecciones.

Las y los integrantes del Consejo Estatal, así como del distrito sede podrán presenciar el traslado y el resguardo de las boletas electorales.

En caso de que la documentación y el material electoral se entreguen de forma parcial en períodos distintos, su resguardo se realizará en los términos establecidos en el presente apartado.

1.6. Personal autorizado para el acceso a la bodega electoral

Únicamente podrán acceder a la Bodega Electoral del Distrito Sede, la Presidencia y la Consejerías Electorales del Consejo Estatal, así como la Presidencia y la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica del propio Distrito.

Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal y el Distrito Sede podrán participar y presenciar el cierre de la bodega electoral. En todo caso, la Presidencia del distrito sede será la responsable de la apertura y cierre de la bodega electoral.

1.7. Acta circunstanciada

La Secretaría del Consejo Distrital deberá levantar el acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega electoral, así como la colocación de los sellos y firma de los integrantes del Consejo Estatal y del Consejo Distrital sede que decidan hacerlo. Lo anterior sin perjuicio del acta de certificación que realice la Oficialía Electoral.

1.8. Comisión Distrital

Para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado, las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales, en reunión de trabajo previa, deberán integrar una Comisión conformada por la propia Presidencia o la Secretaría del Consejo y una o un Consejero Electoral del propio Distrito, quienes serán los responsables de realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado en el distrito sede.

En el procedimiento podrán estar presentes las demás Consejerías Electorales Distritales, las Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, quienes deberán trasladarse con sus propios medios.

1.9. Condiciones y medidas de seguridad

Durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado se deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral, evitando los derrames o manchas diversas. Asimismo, se cuidará que, durante el manejo no se deterioren o manchen las boletas.

Durante el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, estará prohibido el uso de teléfono celular, tabletas electrónicas y cualquier otro medio o dispositivo electrónico fotográfico o de video.

Los medios de comunicación que asistan como observadores del desarrollo de la actividad, deberán permanecer en el área asignada y podrán realizar tomas fotográficas del plano general; en todo caso, no podrán capturar imágenes directas o indirectas de las boletas electorales, ni interferir con el desarrollo de la actividad.

1.10. Verificación de las medidas de seguridad

De manera previa al inicio del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado, las y los integrantes del Consejo

Estatad que asistan, podrán verificar que éstas cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el órgano electoral.

Para tal efecto, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica dispondrá de lo necesario para que, las Consejerías Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, cuenten con las herramientas o instrumentos necesarios para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas.

1.11. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad

Una vez abierta la bodega electoral, la Presidencia del Distrito Sede hará entrega de las boletas electorales a la Presidencia del Consejo, quien con la colaboración de los demás integrantes del Consejo Estatal realizará el conteo de la totalidad de las boletas.

Hecho lo anterior, del conjunto de boletas electorales, las y los Consejeros Electorales y las Representaciones de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar dos boletas electorales de cada elección, y verificarán que las boletas cumplan con las características y las medidas de seguridad previamente determinadas por el Consejo Estatal.

Concluida la verificación, se reintegrarán las muestras al conjunto de boletas electorales y la Presidencia del Consejo Estatal hará entrega de éstas y de la documentación electoral a la Presidencia del Consejo Electoral del Distrito Sede para que inicie el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento.

El resultado de la verificación se hará constar en el acta circunstanciada o pormenorizada que levante Oficialía Electoral.

Durante la jornada electoral, el Consejo Estatal podrá integrar una Comisión para efectos de verificar las medidas de seguridad de las boletas relacionadas con voto anticipado. La verificación se realizará en el órgano del INE más cercano y conforme a los criterios previstos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.2.

1.12. Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado deberá realizarse a más tardar al día siguiente de su recepción y en reunión de trabajo convocada por la Presidencia del Consejo Estatal, a la que deberán asistir cada una de las Comisiones que correspondan a los distritos electorales, las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal y el Distrito Sede, y en su caso, de las candidaturas independientes.

El desarrollo del procedimiento estará a cargo de la Presidencia del Consejo Electoral del Distrito Sede, el cual se realizará de manera ininterrumpida de conformidad con lo siguiente:

- 1) Se integrará una mesa de trabajo coordinada por cualquiera de las Vocalías integrantes del Distrito Sede, quienes serán asistidos por personal de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.
- 2) Una vez instalada la mesa de trabajo, la Comisión correspondiente deberá contar, sellar y agrupar las boletas electorales del distrito de su demarcación, de acuerdo con el número de electores determinado previamente por el Instituto Nacional Electoral.
- 3) El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado se sujetará al orden siguiente: a) Gubernatura, b) Diputaciones Locales, y, c) Presidencias Municipales y Regidurías.
- 4) Las boletas electorales serán contadas, selladas al dorso y agrupadas por las personas integrantes de cada Comisión según corresponda, y conforme al número de electores de acuerdo con cada elección y distrito electoral.
- 5) Una vez concluido el sellado, la persona responsable de la Coordinación de la mesa de trabajo, agrupará las boletas y la documentación electoral, conforme a su pertenencia al distrito federal que corresponda.
- 6) Una vez concluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva, acompañados de las Consejerías Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso,

candidaturas independientes que así lo deseen, deberán entregar la documentación y las boletas electorales ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

1.13. Remisión del acta a los Consejos Electorales Distritales

Concluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales relativas al voto anticipado, la Secretaría Ejecutiva remitirá a cada una de las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales, copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas por Oficialía Electoral.

20



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

"Tu participación es nuestro compromiso"

